

DECRETO N° 465

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

ES COPIA

SERGIO RICARDO REINOSO
JEFE DEPARTAMENTO DESPACHO
Ministerio de Desarrollo Social



**MINISTERIO DE
DESARROLLO SOCIAL
DE LA NACIÓN**

PROVINCIA DE SALTA

CONVENIO DE ADHESIÓN Y COOPERACIÓN

CONTRATO DE PRÉSTAMO BCIE 2313 - PLAN DE CONSTRUCCIÓN

CASAS AMOR

SUB-COMPONENTE 1.1 CONSTRUCCIÓN EDILICIA

Entre el **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN**, representado en este acto por la **Ministra de Desarrollo Social, VICTORIA TOLOSA PAZ**, DNI N° 23.485.066, con domicilio en 9 de Julio N° 1925, Piso 14 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "**EL MINISTERIO**"; y la **PROVINCIA DE SALTA**, representada en este acto por la **Ministra de Desarrollo Social de la Provincia, DRA. CLAUDIA SILVINA VARGAS**, D.N.I. 22.722.971, con domicilio en calle 25 de Mayo N° 372 de la ciudad y Provincia de Salta, en adelante "**LA PROVINCIA**", se conviene lo siguiente

OBJETO

1. El presente Acuerdo se suscribe a los efectos de generar relaciones de cooperación y coordinación tendientes a contribuir a la construcción de CASA AMOR en la jurisdicción de la **Provincia de SALTA**. La construcción se concibe en su totalidad (espacios modulares, espacios exteriores y/o de usos múltiples, circulaciones) asegurando espacios de permanencia transitoria para los niños/as, adolescentes y sus familias que deban trasladarse desde sus hogares para realizar tratamientos médicos prolongados y se encuentren en situación de vulnerabilidad social crítica, mediante la preparación y ejecución de proyectos individuales por intermedio del Ministerio de Desarrollo Social, en los términos del **CONTRATO DE PRÉSTAMO BCIE N°2313 - "Programa de Apoyo de Construcción "Casa Amor"- Políticas de Cuidado para**

DECRETO N° 465

ES COPIA
NORMA MARTÍNEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

ES COPIA

SERGIO RICARDO REINOSO
JEFE DEPARTAMENTO DESPACHO
Ministerio de Desarrollo Social



Poblaciones Específicas”.

GESTIONES PREPARATORIAS

2. A los efectos de las gestiones preparatorias, las partes acuerdan que a comunicación y coordinación entre las partes intervinientes se establecerá entre el Ministerio que tenga competencia en Desarrollo Social de “LA PROVINCIA” y por parte de “EL MINISTERIO”, a través de la Unidad Ejecutora Especial Temporaria “FORTALECIMIENTO EN LA INFRAESTRUCTURA DE CUIDADOS”.

3. Se entiende por gestiones preparatorias las necesarias para llegar a la suscripción del convenio de ejecución que se celebrará entre la Secretaría de Gestión Administrativa del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia.

4. A los fines de dar cumplimiento a lo establecido en la Cláusula PRIMERA, “EL MINISTERIO”, a través de la Secretaría de Gestión Administrativa suscribirá CONVENIOS de EJECUCIÓN con el Ministerio de Desarrollo Social de “LA PROVINCIA” que cuente con Hospitales y/o Centros Obstétricos de Nivel III (Alta Complejidad), Centros de Salud con casuística en patologías de Cardiopatías Congénitas, Perinatal y Oncológicas, con capacidad prestacional para atender estos casos y que se encuentren en localidades con la capacidad institucional para gestionar las Casas, a fin de que estos autoricen las intervenciones pertinentes inherentes al objetivo fijado en la cláusula 1.

De asumir “LA PROVINCIA”, el carácter de Gestor de Hospitales y/o Centros Obstétricos de Nivel III (Alta Complejidad), Centros de salud con casuística en patologías de Cardiopatías Congénitas, Perinatal y Oncológicas, con capacidad prestacional para atender estos casos a los que se alude con carácter precedente, revestirá carácter complementario del presente.

DECRETO N.º 465

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

ES COPIA

SERGIO RICARDO REINOSO
JEFE DEPARTAMENTO DESPACHO
Ministerio de Desarrollo Social



INTERVENCIONES

5. **"EL MINISTERIO"** se compromete a realizar intervenciones en jurisdicción de **"LA PROVINCIA"**, a través del financiamiento inherente a la construcción de una CASA AMOR, y mediante acciones de construcción y equipamiento de los mismos, con arreglo a Proyectos de Inversión, oportunamente aprobados.

ADMINISTRACIÓN

6. Los fondos inherentes al objetivo citado en la cláusula 3 serán administrados exclusivamente por **"EL MINISTERIO"** que efectuará por su exclusiva cuenta y orden, las contrataciones y/o adquisiciones inherentes a las acciones fijadas.

ACCIONES

7. **"LA PROVINCIA"** se compromete a:

a. brindar toda la información y/o documentación inherente a sus registros, vinculada a los Hospitales y/o Centros Obstétricos de Nivel III (Alta Complejidad), Centros de salud con casuística en patologías de Cardiopatías Congénitas, Perinatal y Oncológicas, con capacidad prestacional para atender estos casos localizados en su jurisdicción;

b. acreditar y entregar la documentación requerida, en el caso de que corresponda, para que EL MINISTERIO evalúe el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y priorización.

c. brindar la documentación sobre el nombre del Barrio o Ciudad donde se edificará la CASA AMOR, referencia geográfica, Municipio y Localidad. Además, deberá ser acompañado de un informe que incluya brevemente diagnóstico, características de la institución o las instituciones que derivarán pacientes, cantidad de niños/niñas atendidos con necesidad de alojamiento, etc.

d. colaborar a fin de obtener información adicional o complementaria a la mencionada en el inc. anterior, no registrada en sus áreas;

DECRETO N° 465

ES COPIA
NORMA MARCELA DE LOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

ES COPIA

SERGIO RICARDO REINOSO
JEFE DEPARTAMENTO DESPACHO
Ministerio de Desarrollo Social



e. otorgar las autorizaciones de construcción/permisos de obra, en su caso, en cumplimiento de las reglamentaciones locales vigentes;

f. efectuar todo tipo de acciones de carácter operativo o logístico conducentes y que resultaren necesarias para el cumplimiento del objeto del respectivo Convenio.

g. Concluida la construcción de la CASA AMOR en la jurisdicción provincial correspondiente, "LA PROVINCIA", a través del Ministerio de Desarrollo Social de su jurisdicción, se compromete al mantenimiento del edificio y la administración y gestión de la Casa Amor construída, haciéndose cargo de manera exclusiva del funcionamiento de la misma.

8. La suscripción del convenio de ejecución a que hace referencia la cláusula 4) declarará la elegibilidad para la construcción, fortalecimiento institucional y puesta en marcha del proyecto que se haya presentado.

9. La declaración de elegibilidad incluida en el convenio de ejecución estará sujeta al cumplimiento de las condiciones establecidas en el Contrato de Préstamo derivado de la operación aprobada por el BCIE y de las normas y manuales que lo reglamenten. Tanto el informe de elegibilidad como la operatoria posterior de ejecución de la obra, generación de manuales de operación de las casas y las acciones de capacitación, estarán a cargo de la Dirección General de Proyectos Especiales y Cooperación Internacional, según surge del documento de proyecto aprobado por el Banco Centroamericano de Integración Económica.

SUPERVISIONES

10. "LA PROVINCIA" se compromete a realizar supervisiones, cuya periodicidad será determinada por el cronograma y avances de obra presentados por la Empresa Constructora. Asimismo, se compromete a informar inmediatamente a "EL MINISTERIO" sobre toda circunstancia que pudiera afectar el normal desarrollo del

DECRETO N° 465

ES COPIA
NORMA MARTÍNEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

ES COPIA

SERGIO RICARDO REINOSC
JEFE DEPARTAMENTO DESPACHO
Ministerio de Desarrollo Social



proyecto, facilitando los medios documentales y/o físicos que permitan su ejecución en tiempo y forma.

PAUTAS DE BUENA FE

11. Toda cuestión que se suscitare y no estuviera expresamente contemplada en el presente convenio, será resuelta de común acuerdo entre las partes, conforme a las pautas de cumplimiento del objeto previsto y la buena fe en la cooperación mutua establecida en el presente Convenio.

VIGENCIA

12. El presente convenio se suscribe ad referéndum de la aprobación del PROGRAMA y del ROP (Reglamento Operativo) correspondiente y hasta tanto subsistan en dicha condición los mismos. Sin perjuicio de ello, cualquiera de las partes podrá rescindir el Convenio sin expresión de causa, notificando a las otras por medio fehaciente, con una anticipación de TREINTA (30) días. El ejercicio de la facultad de denunciar el presente Convenio no generará derecho a indemnización ni obligación de resarcimiento de ningún tipo. La rescisión del Convenio no interrumpirá las actividades y/o proyectos que se encuentren en curso de ejecución, en tanto éstos no prevean dicha posibilidad.

DESIGNACIÓN

13. "EL MINISTERIO" faculta a la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y/o a la DIRECCIÓN DE PROYECTOS ESPECIALES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL, según corresponda, a fines de intervenir en relación a todos los aspectos sustanciales o formales, operativos y/o administrativos inherentes a la ejecución del presente acuerdo, y suscribir los Convenios de Ejecución o Actas Complementarias del presente.

DOMICILIOS Y JURISDICCIÓN

DECRETO N.º 465

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

ES COPIA

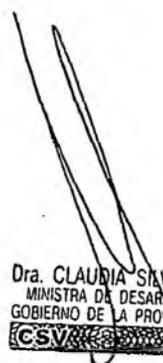
SERGIO RICARDO REINOSO
JEFE DEPARTAMENTO DESPACHO
Ministerio de Desarrollo Social

GOBERNACION
FOLIO
7
DPTO NUMERACION

14. Los domicilios indicados en el encabezamiento, se considerarán constituidos para todos los efectos legales judiciales o extrajudiciales de este Convenio, mientras no sean modificados expresamente mediante carta documento u otro medio fehaciente.

Las partes se someten a jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En prueba de conformidad, las partes enunciadas en el encabezamiento suscriben el presente acuerdo en la Ciudad de Buenos Aires, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor, en la siguiente fecha:


Dra. CLAUDIA SILVINA VARGAS
MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA
CSV


C.P.N. Victoria Tolosa Paz
Ministra de Desarrollo Social de la Nación